

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2024 DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El artículo 500 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de junio, del Poder Judicial (LOPJ) establece que:

“1. La duración de la jornada general de trabajo efectivo en cómputo anual y de aquellas jornadas que hayan de ser realizadas en régimen de dedicación especial, así como sus especificidades, será fijada por resolución del órgano competente del Ministerio de Justicia, previo informe de las comunidades autónomas con competencias asumidas y negociación con las organizaciones sindicales más representativas.

Los funcionarios deberán ejercer su actividad en los términos que exijan las necesidades del servicio. A tal efecto, por el Ministerio de Justicia, previo informe de las comunidades autónomas con competencias asumidas y negociación con las organizaciones sindicales, se determinarán las compensaciones horarias y cómputos especiales cuando la atención de actuaciones procesales urgentes e inaplazables suponga un exceso de horas sobre la jornada a realizar.

2. La duración de la jornada general semanal será igual a la establecida para la Administración General del Estado. Los funcionarios podrán realizar jornadas reducidas, en los supuestos y con las condiciones establecidas legal y reglamentariamente.

3. Se podrán establecer jornadas sólo de mañana o jornadas de mañana y tarde para determinados servicios u órganos jurisdiccionales, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, y en especial en las unidades de atención al público, en las que se tenderá a aumentar el tiempo de atención a los ciudadanos.

La incorporación de los funcionarios a la jornada de mañana y tarde será voluntaria y deberá ir acompañada de medidas incentivadoras.

4. La distribución de la jornada y la fijación de los horarios se determinará a través del calendario laboral que, con carácter anual, se aprobará por el órgano competente del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y negociación con las organizaciones sindicales. El calendario laboral se determinará en función del número de horas anuales de trabajo efectivo. Podrán establecerse flexibilidades horarias a la entrada y salida del trabajo, garantizándose en todo caso un número de horas de obligada concurrencia continuada.

Los horarios que se establezcan deberán respetar en todo caso el horario de audiencia pública.

5. Cuando las peculiaridades de algunos servicios u órganos jurisdiccionales así lo aconsejen, podrán establecerse horarios especiales, que figurarán en las relaciones de puestos de trabajo y serán objeto del complemento retributivo que se determine.

6. El incumplimiento de la jornada dará lugar al descuento automático de las retribuciones correspondientes al tiempo no trabajado, calculado en la forma establecida por la normativa de aplicación. A estos efectos, se considera trabajo efectivo el prestado dentro del horario establecido en la forma que se determine, teniendo en cuenta las compensaciones horarias que procedan y el que corresponda a permisos retribuidos, así como los créditos de horas retribuidas por funciones sindicales.”



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	18/03/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDFDWLNVNRAZDW3EZE3B5CRWK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y las de las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia, establece en su artículo 1 que la misma será aplicable al personal al servicio de la Administración de Justicia, regulado en el artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. El artículo 2º, apartado 3 prescribe que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, aprobarán anualmente sus calendarios laborales, que habrán de respetar una serie de normas que seguidamente enumera.

El artículo 3º de la citada Orden, modificada por la Orden JUS/2538/2013, de 27 de diciembre, dispone que “la duración mínima de la jornada de trabajo en la Administración de Justicia será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cincuenta y siete horas anuales”.

No obstante, la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, modificó el epígrafe 1 del apartado 3, para establecer que “la duración de la jornada general será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales”.

Posteriormente, la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, mantuvo la duración de la jornada laboral en cómputo anual en 1.642 horas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía dictó la Orden de 12 de febrero de 2013, modificada por la Orden de 26 de septiembre de 2016, por la que se distribuye la jornada y se fija el horario de trabajo en el ámbito de la Administración de Justicia, y se determina el calendario laboral 2013. Así, se determina el horario general, la jornada de verano y el horario de atención al público siguiente:

“Artículo 3. Horario general

1. El horario en el que se realizará la jornada ordinaria estará comprendido:

- a) De una parte fija, que será de cinco horas y treinta minutos diarios de obligada presencia continuada entre las 8,30 y las 14,30 de lunes a viernes.
- b) De una parte flexible, que se distribuirá, para alcanzar la totalidad de la jornada ordinaria semanal de 37 horas y 30 minutos, entre las 7,30 horas y las 8,30 horas y entre las 14,30 horas y las 19,00 horas los lunes, los martes y, previa petición justificada de la persona interesada dirigida a los órganos territoriales provinciales de la Consejería competente en materia de justicia y con la antelación necesaria para la organización del servicio, los jueves, y entre las 14,30 y las 16,00 horas los miércoles y viernes.

No será necesaria la autorización del órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de justicia cuando el edificio donde se encuentre el centro de destino al que está adscrito el puesto de trabajo desempeñado por la persona interesada permanezca abierto el jueves entre las 7,30 horas y las 19,00 horas.

2. Se podrá disfrutar de una pausa por un periodo de treinta minutos, que se computará como de trabajo efectivo y no podrá afectar a la prestación de los servicios.”

(...)

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	18/03/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDFDWLNVNRAZDW3EZE3B5CRWK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Artículo 9. Jornada de verano.

1. Durante el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo, la jornada general de trabajo se efectuará en jornada intensiva de 32 horas y 30 minutos semanales, a realizar desde las 7,30 horas a las 15,30 horas de lunes a viernes, con obligada presencia de cinco horas y treinta minutos diarios continuados entre las 8,30 y las 14,30.

2. La jornada prevista en el apartado anterior se establece sin perjuicio de garantizar la recepción de los escritos en el horario establecido en las normas procesales.”

(...)

“Artículo 5. Horario de atención al público.

Con carácter general, el horario de atención a la ciudadanía y profesionales será de 9:00 horas a 14:00 horas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.”

En virtud de la Disposición adicional segunda, se delega la competencia para aprobar anualmente el calendario laboral en la persona titular del centro directivo con competencias en materia de recursos humanos al servicio de la Administración de Justicia, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales que conforman la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia en Andalucía, en sesión de fecha 24 de enero de 2024, con informe favorable por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2024, y de conformidad con el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, esta Secretaría General de Servicios Judiciales:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el calendario laboral aplicable al personal funcionario de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Establecer que dicho calendario laboral será de aplicación a todo el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia recogido en el artículo 470 de la LOPJ y cuya gestión ha sido traspasada a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES

Fdo. Rosalía de los Ángeles Espinosa López

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	18/03/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDFDWLNVNRAZDW3EZE3B5CRWK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO

	DÍAS LABORABLES	FESTIVOS
ENERO	22	01 Festivo Año Nuevo (lunes) 06 Día de Reyes (sábado)
FEBRERO	20	28 Día de Andalucía (miércoles)
MARZO	19	28 Jueves Santo 29 Viernes Santo
ABRIL	22	
MAYO	22	01 Fiesta del Trabajo (miércoles)
JUNIO	10 JORNADA ORDINARIA 10 JORNADA VERANO	
JULIO	23 JORNADA VERANO	
AGOSTO	21 JORNADA VERANO	15 La Asunción (jueves)
SEPTIEMBRE	10 JORNADA VERANO 11 JORNADA ORDINARIA	
OCTUBRE	23	12 Día de la Hispanidad (sábado)
NOVIEMBRE	20	01 Fiesta de todos los Santos (viernes)
DICIEMBRE	17	06 Día de la Constitución (viernes) 09 La Inmaculada Concepción (lunes) 24 Inhábil a efectos administrativos (martes) 25 Natividad del Señor (miércoles) 31 Inhábil a efectos administrativos (martes)

VACACIONES, PERMISOS Y FIESTAS LOCALES	
FIESTAS LOCALES	2 días (en el caso que alguno de estos días caiga en sábado no se añadirán días de permiso, por tener el máximo añadido con el día 6 de enero y 12 de octubre)
FIESTAS EN SÁBADO	2 días (Correspondientes al día 6 de enero y 12 de octubre)
VACACIONES MÍN	22 días
ASUNTOS PARTICULARES MIN.	9 días
REDUCCIÓN FIESTAS TRADICIONALES DE ÁMBITO LOCAL	REDUCCIÓN 30' durante 5 DÍAS

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	18/03/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDFDWLNVNRAZDW3EZE3B5CRWK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	